

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	CONCEPSIÓN CHAVERRA CÓRDOBA
Radicado	05001 40 03 028 2020 00186 00
Providencia	Requiere parte actora aporte certificación

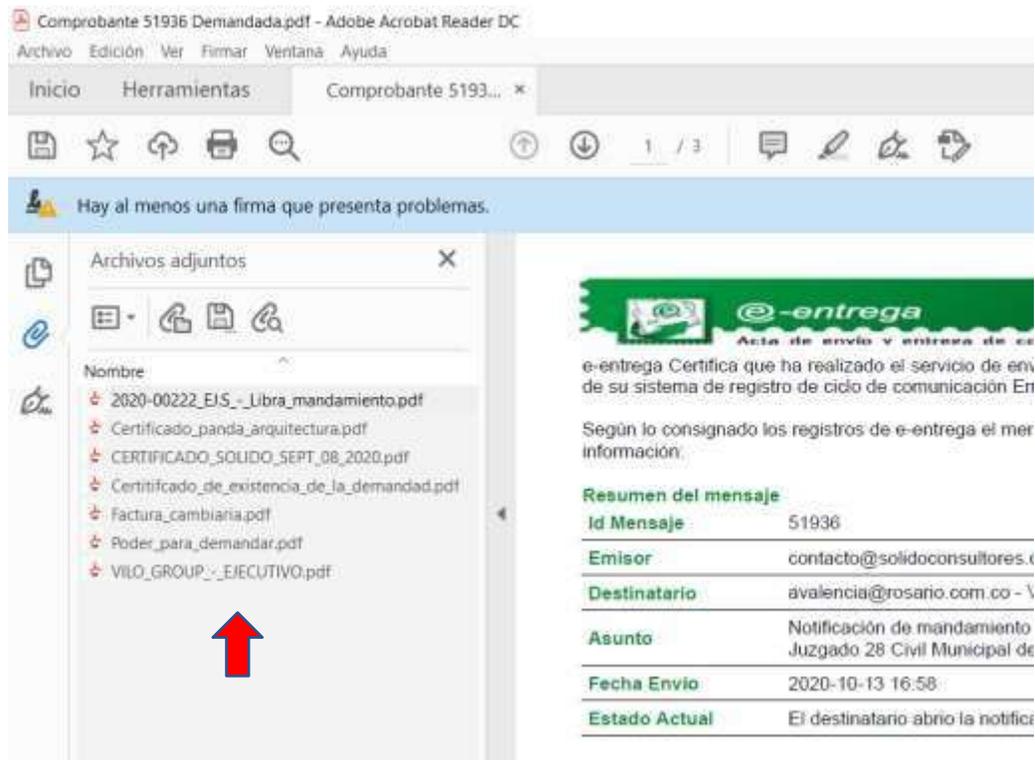
El 09 de junio de 2021 la parte actora envía al ejecutado correo electrónico a través del servicio de correspondencia digital E-ENTREGA de SERVIENTREGA a fin de lograr su notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Se allega la impresión del mensaje de datos y el acuse de recibo automático generado por dicha entidad.

Por auto del 15 de junio se le indicó a la parte demandante que acreditara si la dirección electrónica a donde se había enviado la notificación electrónica si le pertenecía al demandado. (ver doc. Dig 07 cdno ppal)

Ahora bien mediante memorial precedente (ver doc. dig 08 cdno ppal), la apoderada judicial de la entidad demandante acredita mediante la solicitud de vinculación personal que fue gestionada por el demandado ante el banco, que allí se consignó como correo electrónico del ejecutado el siguiente jeronimochaverra@gmail.com, cumpliéndose así la exigencia realizada por el despacho, en el auto mencionado

Ahora bien, en cuanto a la notificación electrónica que pretende acreditar la entidad demandante según doc. dig 05 y 06 cdno ppal, se tiene que acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, por lo tanto SE REQUIERE a la apoderada de la parte actora a fin que aporte la certificación emitida por E-ENTREGA de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación.

Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan. Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación **(que contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos, incluyendo el memorial con anexos por medio del cual se subsanaron los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria).**

El anterior requerimiento se realiza en los términos del artículo 317 del CGP, esto es, deberá dar cumplimiento a lo aquí exigido en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa68b739d8a008fb4d053e87b7c04139828c1a69ef6dc150f672
203afdb39d9e**

Documento generado en 20/08/2021 06:52:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**